



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1206/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1206/2024

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Tlalpan



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos del plan de tandeo de agua Potable 2024.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Agua Potable, Alcaldía, Modificar, Pozos, Zonas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Tlalpan
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1206/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Tlalpan

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1206/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075124000415**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce el derecho humano al agua: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho..." Con esto, solicito el plan de tandeo de agua Potable 2024, donde se especifique lo siguiente: 1. Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas. 2. El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec. 3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec. 4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión. 5. Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan. 6. Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec. 6. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec. Agradezco sus atenciones y deseo que esta información sea enviada al correo [...]  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Copia simple

**2. Respuesta.** El ocho de marzo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **sin número** de la misma fecha, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente el pronunciamiento a su requerimiento, el cual emite de acuerdo con el ámbito de competencia este Sujeto Obligado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/428/2024.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud ante el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, Sujeto Obligado competente quien pudiera proporcionarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

<b>Sistema de guas de la Ciudad de México</b>	
<b>Titular:</b>	Francisco Ruíz González
<b>Dirección:</b>	Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
<b>Teléfono:</b>	(55) 90174603 ext. 1419
<b>Correo Electrónico:</b>	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Finalmente, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información. 

[...]

- Anexó el oficio **AT/DGODU/DOOH/428/2024**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Director de Obras y Operación Hidráulica, el cual agrega lo siguiente:

[...]

En particular a solicitud de información contenida en los numerales 1 al 7 se da atención en el orden de ideas:

***“1. Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas”....(Sic)***

***“2. El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec”....(Sic)***

En cuanto a solicitud de información relacionada en el numeral 1 y 2 que refiere a horarios y tiempos de apertura de la válvulas de control, es necesario señalar que el suministro de agua potable a través de la red es facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en este contexto la cantidad del líquido vital que distribuye la Alcaldía de Tlalpan depende de la cantidad suministrada por ese Organismo, ante esta problemática sobre el suministro de agua irregular e inconstante no permite establecer lo solicitado. Por otro lado de acuerdo al requerimiento de información inherente a las zonas que se benefician del suministro de agua potable para el Pueblo de San Andrés Totoltepec se clasifican como a continuación se expone:

#### **La Zona Alta**

Comprende toda a carretera Federal hacia el Cerrito y serán beneficiadas los días Martes y jueves.

#### **La Zona Media**

Incluye el Centro de San Andrés, desde la calle Juárez hasta la Federal y se benefician los miércoles y sábados.

#### **La Zona Baja**

Circunscribe desde la calle Herrería hasta la Calle Corregidora.

***“ 3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec... (Sic).***

El área operativa encargada de la distribución del agua potable por la red por parte de la alcaldía Tlalpan después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y expedientes físicos no cuenta

Con el estudio o levantamiento a que se refiere en el numeral 3, siendo necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención.

***“ 4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión... (Sic)***

En particular a la información inherente a la solicitud del Plano del sistema de agua potable que requiere el solicitante, se le notifica que esta área operativa no cuenta con información relacionada a cartografías o mapas de zonas que indiquen las llaves de paso que afecten a la zona, es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 párrafo I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***“ 5. Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan..(Sic).***

Respecto al numeral 5 por el que solicita información relativa al nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua potable en la Alcaldía Tlalpan, hago de su conocimiento que el requerimiento de información contiene datos personales, de conformidad con el **Art. 186, Capítulo II, relativo a la Información Confidencial, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra dice:

*Art. 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

En virtud de lo anterior, a fin de cumplimentar dicho requerimiento de información de los servidores públicos responsables de la distribución de agua potable puede consultar a través de la página <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/directorio/>. A fin de reportar faltas de agua por la red y fugas del vital liquidado puede contactar al siguiente número telefónico 5589521372 de la JUD de Operación de Agua, Saneamiento y Drenaje "A".

#### **6. Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Tottolepec.**

En particular a la solicitud de información relacionada a los pozos de agua que abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Tottolepec, estos son operados por el SACMEX; con este argumento para conocer datos relativos a la cantidad, su localización geográfica, su funcionamiento así como las capacidades de cada una de estas infraestructuras, es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 párrafo I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **7. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Tottolepec.**

El agua potable que abastece proviene del rebombado San Pedro Mártir y de la conexión procedente del Sistema Cutzamala denominada Derivación Hipocampo (tercera derivación del acuaferico).

Por lo anterior, sirva considerar el presente documento de atención puntual y expedita al oficio **AT/UT/0488/2024** informando al solicitante con fundamento a lo establecido en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha ocho de marzo, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual agrega lo siguiente:

[...]



Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades; como lo suscribe la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, a través de la **Dirección de Obras y Operación Hidráulica** mediante el oficio **AT/DGODU/DOOH/428/2024**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante ese Sistema de Aguas con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGODU/DOOH/428/2024**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Director de Obras y Operación Hidráulica, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente a la remisión a la S.I.P. 092075124000415, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



---

**Remision a la S.I.P. 092075124000415**

1 mensaje

---

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>  
Para: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

8 de marzo de 2024, 13:31

**Tlalpan, Ciudad de México, 08 de marzo de 2024**

**ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075124000415**

**FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades; como lo suscribe la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, a través de la **Dirección de Obras y Operación Hidráulica** mediante el oficio **AT/DGODU/DOOH/428/2024**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante ese Sistema de Aguas con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El once de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Sobre la respuesta al folio 092075124000415 la alcaldía Tlalpan no respondió correctamente la solicitud de información pública de acuerdo con sus facultades, al respecto haga las siguientes observaciones:

Sobre los numerales 1 y 2, la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulitas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información.

Relacionado al numeral 3, el área no proporcionó estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual.

Sobre el punto 4, la institución no realizó ningún redireccionamiento al que hace mención en su respuesta.

También sobre el punto 5, no comprendo por que el servidor público cita el artículo 186, si la información que solicito es de un servidor público, el cual comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían proporcionar los datos de contacto de la institución, por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el link del directorio en la Página Oficial, por este motivo solicito sean más claros.

Por último el punto 7, no hay un redireccionamiento a SACMEX como citan en su respuesta.

Por lo anterior y basado en la Ley Orgánica de las Alcaldías, solicito la correcta respuesta a la información solicitada.

[...][Sic.]

**4. Turno.** El once de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1206/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El primero de abril, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico, mediante el oficio **AT/UT/0766/2024** de la misma fecha, signado por el Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.** - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar que no se le proporcionó la información referente a sus requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, y 7** no haciendo pronunciamiento alguno respecto al numeral 6, por lo que se solista d.se tenga como consentido dicho requerimiento.

**SEGUNDO.** - En atención a los agravios expuesto por la parte recurrente, este sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, mediante la cual se dio respuesta a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, y 7**, y se notificó la parte recurrente a través del correo electrónicos señalado por la parte recurrente.

**TERCERO.** - En razón de lo anterior y del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, a través de una respuesta complementaria se da respuesta a cada uno de sus requerimientos.,

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Sobreseer** en presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, **fracción I** y 249 **fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, **fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, **fracción II**, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente recurso, misma que demostrarán que este sujeto obligado dio repuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer.

**SEGUNDO.** Tener por presentada una respuesta complementaria, que responde a cada uno de los requerimientos planteados, la cual fue notificada a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente.

**TERCERO.** Se tenga como **Sobreseer** en presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, **fracción I** y 249 **fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber aparecer una causal de improcedencia, esto es haber impugnado la respuesta del sujeto obligado antes del plazo de su vencimiento para proporcionarla.

[...][Sic.]

- Anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Anexó el oficio **sin número** de fecha veintiséis de febrero, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Con relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan la solicitud de información pública con número de folio **092075124000415**, ingresada a través del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-2.0 (PNT)*, mediante la cual se requiere se proporcione la siguiente información:

*"De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce el derecho humano al agua:*

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho..."*

*Con esto, solicito el plan de tandeo de agua Potable 2024, donde se especifique lo siguiente:*

*1. Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas.*

*2. El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

*3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.*

*4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.*

*5. Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.*

*6. Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

*6. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

*Agradezco sus atenciones y deseo que esta información sea enviada al correo [REDACTED]...(si)*

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada, de manera impresa u/o electrónica a esta Unidad de Transparencia en un término no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la presente solicitud y en caso de solicitar la prevención al particular a más tardar el próximo **jueves 29 de febrero del 2024, en forma legible y comprensible.**

Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la **OMISION** por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Órgano Interno de Control por parte del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en su caso, funde y motive la causa por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGODU/DOOH/428/2024**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Director de Obras y Operación Hidráulica, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia referente a los detalles del medio de impugnación.
- Anexó el oficio **AT/UT/0699/2024** de fecha veintiuno de marzo, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Con relación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1206/2024**, iniciado con motivo de la inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio **092075124000415**, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana en turno Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante acuerdo de admisión de fecha 14 de marzo del presente año y notificado a esta Alcaldía Tlalpan el 20 del mismo mes y año y para efectos de rendir las manifestaciones y alegatos, así como el ofrecimiento de pruebas con que cuenta esta Alcaldía, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información pública del hoy recurrente de conformidad con lo solicitado:

*"...De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce el derecho humano al agua:  
"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho..."  
Con esto, solicito el plan de tandeo de agua Potable 2024, donde se especifique lo siguiente:*

- 1. Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas.*
- 2. El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*
- 3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.*
- 4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.*
- 5. Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.*
- 6. Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*
- 6. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

*Agradezco sus atenciones y deseo que esta información sea enviada al correo*

Quien se agravo en los siguientes términos.

**Razón de la interposición**

\*...Sobre la respuesta al folio 092075124000415 la alcaldía Tlalpan no respondió correctamente la solicitud de información pública de acuerdo con sus facultades, al respecto haga las siguientes observaciones: Sobre los **numerales 1 y 2**, la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulitas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información. Relacionado al **numeral 3**, el área no proporcionó estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual. Sobre el **punto 4**, la institución no realizó ningún redireccionamiento al que hace mención en su respuesta. También sobre el **punto 5**, no comprendo por que el servidor público cita el artículo 186, si la información que solicito es de un servidor público, el cual comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían proporcionar los datos de contacto de la institución, por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el link del directorio en la Página Oficial, por este motivo solicito sean más claros. Por **último el punto 7**, no hay un redireccionamiento a SACMEX como citan en su respuesta. Por lo anterior y basado en la Ley Orgánica de las Alcaldías, solicito la correcta respuesta a la información solicitada..."

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información **de manera impresa y electrónica** a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de **tres días hábiles, una vez recibido el presente oficio** y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información ya que de lo contrario, nos dejaría en estado de indefensión, al no proporcionar la información y poder expresar nuestras manifestaciones y ofrecer las pruebas de nuestra parte en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión en cita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace mención, que con fecha 08 de marzo del presente año, se remitió la respuesta del particular, a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Se anexan, como antecedente la solicitud de información con folio **092075124000415**, así como los agravios con los en que pretende fundar su recurso de revisión ante el INFOCDMX acuerdo de admisión e impresión de pantalla del correo enviado a Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGODU/DOOH/565/2024** de fecha veintidós de marzo, suscrito por el Director de Obras y Operación Hidráulica, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AT/UT/0699/2024**, por motivo del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/MX/RR.IP.1206/2024** derivado de la inconformidad a las respuestas de información emitidas al folio **092075124000415** mediante acuerdo de admisión de fecha 14 de marzo de 2024, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del detalle del medio de impugnación se extrae lo que a continuación:

*"...Sobre la respuesta al folio 092075124000415 la alcaldía Tlalpan no respondió correctamente la solicitud de información pública de acuerdo con las facultades, al respecto haga las siguientes observaciones: Sobre los numerales 1 y 2 la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulistas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiteradamente se me proporcione dicha información. Relacionado al numeral 3, el área no proporcionó el estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual. Sobre el punto 4, la institución no realizó ningún direccionamiento al que haga mención en su respuesta. También sobre el punto 5, no comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían de proporcionar los datos de contacto de la institución, por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el Link del directorio de la página oficial, por este motivo sean más claros. Por último el punto 7, no hay un redireccionamiento a Sacmex como citan en su respuesta. Por lo anterior y basado en la Ley Orgánica de Alcaldías, solicito la correcta respuesta a la información solicitada....(Sic)*

A fin de ampliar la información a la respuesta otorgada por medio del similar **AT/DGODU/DOOH/ 428 /2024** de fecha 28 de febrero de 2024, y con objeto de atender la inconformidad a la respuesta proporcionada por esta área operativa a fin de ampliar el contenido de información que solicita el recurrente, se otorga atención en el orden de ideas:

*"...Sobre los numerales 1 y 2 la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulistas para hacer*

*la distribución de agua potable en mención, solicito reiteradamente se me proporcione dicha información "...(Sic)*

Por este conducto en atención al requerimiento de información contenida en el recurso de revisión **INFOCDMX/MX/RR.IP.1206/2024** señalado en los numerales 1 y 2 que remite a horarios y tiempos de apertura de la válvulas de control, le señalo nuevamente que el abastecimiento de agua potable a través de la red es facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), (Art. 53 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México), es de insistir que contexto el agua que distribuye la Alcaldía de Tlalpan depende de la cantidad de caudal suministrado por ese Organismo, ante la problemática del abastecimiento de agua irregular e inconstante derivado de los recortes de agua y la crisis hídrica que actualmente persiste en la Ciudad de México, por tal motivo no obstante aun con personal operativo para la distribución de agua por parte de la Alcaldía Tlalpan (valvulistas), no se permite establecer horarios ni tiempos de apertura de válvulas de control ante la intermitencia del abastecimiento; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

***"...Relacionado al numeral 3, el área no proporcionó el estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual....(Sic)***

En particular a la inconformidad recaída en el recurso de revisión de la respuesta relacionada con el numeral que a la letra dice: ***...3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec..(Sic)***, es importante señalar y se le hace de su conocimiento nuevamente que el área operativa facultada para la distribución de agua potable por la red por parte de la alcaldía Tlalpan, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y expedientes no se dispone con el estudio o levantamiento a que se refiere en el numeral citado, por lo anterior es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención.

***"...Sobre el punto 4, la institución no realizó ningún direccionamiento al que haga mención en su respuesta...(Sic)***

En particular a la respuesta recaída en el numeral 4 que a la letra dice: ***...4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión...(Sic)***.

Es importante reiterar que en cuanto al "Plano del sistema de agua potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec" que el inconforme requiere, esta área operativa no dispone con información relacionada a mapas de zonas por colonias que indiquen las llaves de paso que afecten a las distintas zonas, es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 párrafo I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***"...También sobre el punto 5, no comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían de proporcionar los datos de contacto de la institución,***

***por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el Link del directorio de la página oficial, por este motivo sean más claros...(Sic)***

En razón de la inconformidad recaída en el numeral 5 por el que solicita información relativa al ***"...nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua potable en la Alcaldía Tlalpan...(Sic)***, se manifiesta que con objeto de cumplimentar dicho requerimiento de información relacionada a los servidores públicos responsables de la distribución de agua potable, para facilitar y ser más claros en la exposición de datos, me permito informar a Usted que a través de la consulta a la página oficial de la Alcaldía Tlalpan <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/directorio/> se puede identificar que el Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director de Obras y Operación Hidráulica, el Ing. Jorge Luis Hernández Casas, Subdirector de Operación Hidráulica y el Ing. Josafat Arturo Olvera Solís, JUD de Operación de Agua Potable, Saneamiento y Drenaje "A" son los encargados de vigilar los servicios de agua potable en la Alcaldía Tlalpan. Sin embargo se aprecia en la imagen a fin de reportar faltas de agua por la red y fugas puede contactar a los siguientes números telefónicos en el orden expuesto 55 5554831500 Ext. 4533, 55 5554831500 Ext 4534 y 55 55 54831500 Ext 4607.

***"....Por último el punto 7, no hay un redireccionamiento a Sacmex como citan en su respuesta. Por lo anterior y basado en la Ley Orgánica de Alcaldías, solicito la correcta respuesta a la información solicitada...(Sic)***

Finalmente, en particular a la interposición de inconformidad recaída a la solicitud de información contenida en el numeral 7, que a la letra dice: ***...7. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec"... (Sic)***. Es de manifestar y hacer de su conocimiento que el origen del agua potable que abastece al Pueblo de San Andrés Totoltepec resulta del abasteciendo del rebombeo San Pedro Mártir y de la conexión procedente del Sistema Cutzamala denominada Derivación Hipocampo (tercera derivación del acuaferico). Sin embargo, a fin de obtener mayores datos al respecto deberá redireccionar su solicitud para obtener mayor información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el Art. 53 de la Ley del Derecho al

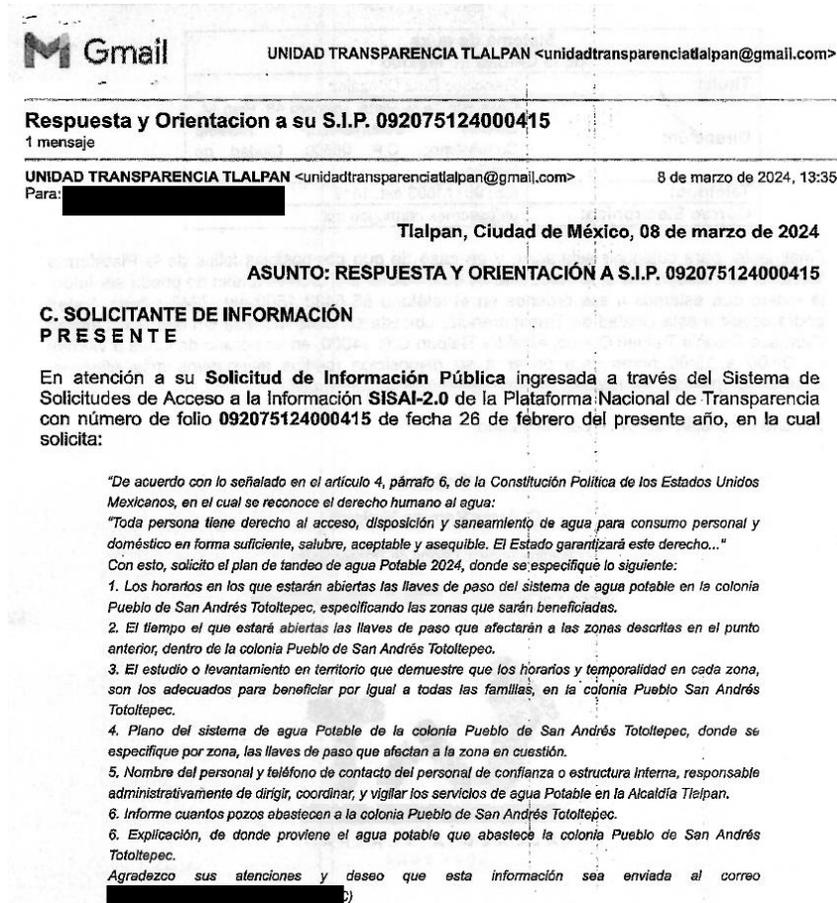


Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México. Con fundamento en el Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 Fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de datos personales en la Ciudad de México, esta área operativa se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México la misma que deberá emitir su pronunciamiento.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha ocho de marzo, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó captura de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado al recurrente, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente el pronunciamiento a su requerimiento, el cual emite de acuerdo con el ámbito de competencia este Sujeto Obligado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/428/2024.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Sujeto Obligado competente quien pudiera proporcionarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Sistema de guas de la Ciudad de México	
Titular:	Francisco Ruíz González
Dirección:	Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Teléfono:	(55) 90174603 ext. 1419
Correo Electrónico:	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Finalmente, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/UT/0765/2024** de fecha primero de abril, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075124000415**, mediante la cual requirió:

*“...De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce el derecho humano al agua:  
“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho...”  
Con esto, solicito el plan de tandeo de agua Potable 2024, donde se especifique lo siguiente:  
1. Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas.  
2. El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.*

3. El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.
  4. Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.
  5. Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.
  6. Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.
  6. Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.
- Agradezco sus atenciones y deseo que esta información sea enviada al correo [REDACTED]

Quien se agravo en los siguientes términos.

**“...Razón de la interposición**

“...Sobre la respuesta al folio 092075124000415 la alcaldía Tlalpan no respondió correctamente la solicitud de información pública de acuerdo con sus facultades, al respecto haga las siguientes

observaciones: Sobre los **numerales 1 y 2**, la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información. Relacionado al **numeral 3**, el área no proporcionó estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual. Sobre el **punto 4**, la institución no realizó ningún redireccionamiento al que hace mención en su respuesta. También sobre el **punto 5**, no comprendo por que el servidor público cita el artículo 186, si la información que solicito es de un servidor público, el cual comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían proporcionar los datos de contacto de la institución, por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el link del directorio en la Página Oficial, por este motivo solicito sean más claros. Por **último el punto 7**, no hay un redireccionamiento a SACMEX como citan en su respuesta. Por lo anterior y basado en la Ley Orgánica de las Alcaldías, solicito la correcta respuesta a la información solicitada...”

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/0699/2024**, de fecha 21 de marzo del presente año, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. (**Anexo 1**)

2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGODU/DOOH/565/2024** de fecha 224 de marzo del presente año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través del Director de Obras y Operación Hidráulica, emitió un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expresados en contra de la respuesta proporcionada inicialmente por este Sujeto Obligado, indicando esencialmente: (**Anexo 2**)

Sobre los numerales 1 y 2 respondió en los siguientes términos:

*"...Le señalo nuevamente que el abastecimiento de agua potable a través de la red es facultad del Sistema de aguas de la Ciudad de México (Sacmex) (art.53 de la ley del derecho al Acceso ; disposición y*

*Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, es de insistir que conteso el agua que distribuye la Alcaldía Tlalpan depende de la Cantidad de caudal suministrado por ese organismo, ante la problemática del abastecimiento de agua irregular e inconsistente derivado de los recortes de agua y la crisis hídrica que actualmente persiste en la Ciudad de México, por tal motivo no obstante aun con personal operativo para la distribución de agua por parte de la Alcaldía Tlalpan (válvulistas), no se permite establecer horarios ni tiempos de apertura de válvulas de control ante la intermitencia del abastecimiento..."*

Sobre el Numeral 3 indico lo siguiente:

*"...Es importante señalar y se le hace de su conocimiento nuevamente que el área operativa facultada para la distribución de agua potable por la red por parte de la alcaldía Tlalpan, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y expedientes no se dispone con el estudio o levantamiento a que e refiere en el numeral citado, por lo anterior es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) para su atención.*

Con fecha 08 de marzo de 2024, se remitió la solicitud de información con folio 092075124000415 a la Unida de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (SACMEX) (Anexo 3)

Sobre el numeral 4 indico lo siguiente:

*"...Es importante reiterar que en cuanto al Plano del Sistema de agua potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec que el inconforme requiere, esta área operativa no dispone con información relacionada a mapas de zonas por colonias que indiquen las llaves de paso que afecten a las distinta zonas, es necesario redireccionar esa solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para su atención, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 párrafo I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."*

En cuanto al numeral 5 indico lo siguiente:

*"... Se manifiesta que con objeto de cumplimentar dicho requerimiento de información relacionada a los servidores públicos responsables de la distribución de agua potable, para facilitar y ser más claros en la exposición de datos, me permito informar a usted que a través de la consulta a la página oficial de la Alcaldía Tlalpan <http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/directorio/> se puede identificar que el Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director de Obras y Operación Hidráulica, el Ing. Jorge Luis Hernández Casas, Subdirector de Operación Hidráulica y el Ing. Josafat Arturo Olvera Solís, JUD de Operación de Agua Potable. Saneamiento y Drenaje "A" son los encargados de vigilar los servicios de agua potable en la Alcaldía Tlalpan, sin embargo, se aprecia en la imagen a fin de reportar faltas de agua por la red y fugas puede contactar a los siguientes números telefónicos en el orden expuesto. 55 54831200 ext, 4533. 4534 y 4607..."*

En cuanto al punto 6, no hubo pronunciamiento alguno:

En cuanto al numeral 7 indico lo siguiente.

*"...Es de manifestar y hacer de su conocimiento que el origen dl agua potable que abastece al Pueblo de San Andrés Totoltepec resulta del abastecimiento del rebombeo San Pedro Mártir y de la conexión procedente del Sistema Cutzamala denominada Derivación Hipocampo (tercera desviación del acuífero) Sin embargo, a fin de obtener mayores datos al respecto deberá redireccionar su solicitud d para mayor información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México..."*

3.- Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se da respuesta a cada uno de sus planeamientos hechos inicialmente

4.- Información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente al oficio **AT/UT/0765/2024**, el cual ya fue mencionado anteriormente.

**7. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de marzo y, el recurso fue interpuesto el once de ese mismo mes, esto es, el tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; sin embargo, dicha respuesta no colma todos los contenidos informativos, tal y como será analizado más adelante.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**



	<p>Comprende toda a carretera Federal hacia el Cerrito y serán beneficiadas los días Martes y jueves.          La Zona Media          Incluye el Centro de San Andrés, desde la calle Juárez hasta la Federal y se benefician los miércoles y sábados.          La Zona Baja          Circunscribe desde la calle Herrería hasta la Calle Corregidora.</p>
<p>[2] El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.</p>	<p><b>Si bien indica que le da respuesta junto con el contenido informativo [1], es posible observar que no responde el contenido informativo en análisis dado que no señala el tiempo en que está abiertas las llaves de paso que afectan la zonas de interés del particular.</b></p>
<p>[3] El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.</p>	<p>Indicó que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y expedientes físicos señaló que no contaba con el estudio o levantamiento, por lo que <b>indicó que el sujeto obligado competente era el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizando la remisión del folio de la solicitud.</b></p>
<p>[4] Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.</p>	<p>Señaló que el sujeto obligado competente era el <b>Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizando la remisión del folio de la solicitud.</b></p>
<p>[5] Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.</p>	<p>Indicó que lo peticionado contenía datos personales por lo que se encontraba clasificado en la modalidad de confidencial.</p>
<p>[6] Informe cuantos pozos abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.</p>	<p>Indicó que los pozos eran operados por el <b>Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizando la remisión del folio de la solicitud.</b></p>

<p><b>[7] Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.</b></p>	<p>El agua potable que abastece proviene del rebombeo San Pedro Mártir y de la conexión procedente del Sistema Cutzamala denominada Derivación Hipocampo (tercera derivación del acuífero).</p>
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se <b>inconformó por la entrega de información incompleta, respecto de los siguientes contenidos informativos:</b></p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia y dio contestación con la finalidad de ampliar su respuesta, respecto los siguientes contenidos informativos:</p>
<p>Sobre los numerales <b>[1]</b> y <b>[2]</b>, la información es incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulitas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información.</p>	<p>Es de insistir que contexto el agua que distribuye la Alcaldía de Tlalpan depende de la cantidad de caudal suministrado por ese Organismo, ante la problemática del abastecimiento de agua irregular e inconstante derivado de los recortes de agua y la crisis hídrica que actualmente persiste en la Ciudad de México, por tal motivo no obstante aun con personal operativo para la distribución de agua por parte de la Alcaldía Tlalpan (valvulistas), <b>no se permite establecer horarios ni tiempos de apertura de válvulas de control ante la intermitencia del abastecimiento</b>; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.</p>
<p>Relacionado al numeral <b>[3]</b>, el área no proporcionó estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y</p>	<p>El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia y señaló haber remitido la solicitud de información a SACMEX. El</p>

temporalidad son los adecuados para garantizar el abasto a todos los habitantes por igual.	sujeto obligado hizo de conocimiento al Particular la remisión del folio de la solicitud de información.
Sobre el punto [4], la institución no realizó ningún redireccionamiento al que hace mención en su respuesta.	El sujeto obligado hizo de conocimiento al Particular la remisión del folio de la solicitud de información.
También sobre el punto [5], no comprendo por que el servidor público cita el artículo 186, si la información que solicito es de un servidor público, el cual comprendo que al ser empleado y recibe un sueldo procedente de un recurso público, su nombre no está protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sobre el teléfono deberían proporcionar los datos de contacto de la institución, por lo tanto la respuesta es confusa al proporcionar un nombre y el link del directorio en la Página Oficial, por este motivo solicito sean más claros.	El sujeto obligado señaló que el Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director de Obras y Operación Hidráulica, el Ing. Jorge Luis Hernández Casas, Subdirector de Operación Hidráulica y el Ing. Josafat Arturo Olvera Solís, JUD de Operación de Agua Potable, Saneamiento y Drenaje "A" son los encargados de vigilar los servicios de agua potable en la Alcaldía Tlalpan. Sin embargo se aprecia en la imagen a fin de reportar faltas de agua por la red y fugas puede contactar a los siguientes números telefónicos en el orden expuesto 55 5554831500 Ext. 4533, 55 5554831500 Ext 4534 y 55 55 54831500 Ext 4607.
Por último el punto [7], no hay un redireccionamiento a SACMEX como citan en su respuesta.	El sujeto obligado hizo de conocimiento al Particular la remisión del folio de la solicitud de información.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto de los contenidos informativos [1], [2], [3], [4], [5] y [7].

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída al contenido [6], consistente en que le indicarán el número de pozos que abastecen a la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, **por ser un acto consentido tácitamente**, al no haber presentado inconformidad alguna respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a dicho contenido informativo.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta**

El Particular solicitó lo siguiente:

**[1]** Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas.

**[2]** El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

[3] El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.

[4] Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.

[5] Nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.

[7] Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.

El sujeto obligado emitió respuesta por medio de la **Dirección de Obras y Operación Hidráulica**.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, así como por la falta de remisión de la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a afecto de que respondiera los contenidos informativos [3], [4] y [7]

**Análisis del agravio realizado por el particular en relación con los contenidos informativos [3], [4] y [7]**

Al respecto resulta oportuno recordar que el sujeto obligado señaló en su respuesta lo siguiente por cada contenido informativo:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Recurso
---------------	-------------------------------	---------

<p>[3] El estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.</p>	<p>Indicó que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y expedientes físicos señaló que no contaba con el estudio o levantamiento, por lo que <b>indicó que el sujeto obligado competente era el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizando la remisión del folio de la solicitud.</b></p>	<p>El particular se inconformó por que no le fue proporcionado lo petitionado, siendo que el sujeto obligado había asumido competencia concurrente para detentar lo solicitado, al haber realizado la búsqueda de la información petitionada, para finalmente indicarle que lo requerido era de la competencia del Sistema de Aguas.</p>
<p>[4] Plano del sistema de agua Potable de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, donde se especifique por zona, las llaves de paso que afectan a la zona en cuestión.</p>	<p>Señaló que el sujeto obligado competente era el <b>Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizando la remisión del folio de la solicitud.</b></p>	<p>El particular se inconformó por la falta de remisión de la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p>
<p>[7] <b>Explicación, de donde proviene el agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.</b></p>	<p>El agua potable que abastece proviene del rebombeo San Pedro Mártir y de la conexión procedente del Sistema Cutzamala denominada Derivación Hipocampo (tercera derivación del acuíferito).</p>	<p>El particular se inconformó por la falta de remisión de la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p>

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado indicó ser parciamente competente respecto de algunos contenidos informativos, nos allegaremos a la Ley Orgánica de la Alcaldía, misma que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

**VII.** Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como **realizar las acciones**

**necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;**

[...]

**Artículo 119.** Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

En este sentido es posible que las Alcaldías tiene facultades para ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

En este sentido, es posible concluir que el sujeto obligado tiene competencia para detentar la información solicitada en el **contenido informativo [3]**, dado que le compete realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en su demarcación territorial, por lo cual tiene según sus facultades en sus archivos podría obrar el estudio o levantamiento en territorio que demuestre que los horarios y temporalidad en cada zona, son los adecuados para beneficiar por igual a todas las familias, en la colonia Pueblo San Andrés Totoltepec.

Adicionalmente, resulta oportuno concluir que no es posible validar la respuesta que el sujeto obligado otorgó al pedimento informativo **[3]**, dado que la misma no genera certeza sobre el criterio de búsqueda implementado por el sujeto obligado, ya que en su respuesta en un inicio asume competencia, indicando que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para posteriormente concluir que derivado de esa búsqueda concluía que no la detentaba, por ser la instancia competente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, resulta pertinente indicar, tal y como lo establece el criterio 03/2024, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que la inexistencia y la incompetencia son dos figuras jurídicas incompatibles y que no pueden coexistir, dado que la inexistencia implica necesariamente, que se tiene competencia para detentar lo peticionado, al ser esta la calidad que se le atribuye a la información solicitada, mientras que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones para contar lo peticionado.

Ahora bien, cabe señalar que de la normativa antes transcrita no es posible deducir que el sujeto obligado contara con atribuciones y facultades para tener los documentos peticionados en los contenidos informativos [4] y [7], dado que de sus atribuciones no es posible derivar que deba contar con la cartografía del sistema de agua potable de su demarcación, en el cual se encuentren señaladas las llaves de paso que alimentan las zonas, ni que conozca la proveniencia del agua potable que abastece la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, peticionado

Por su parte, toda vez que el sujeto obligado competente señaló que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México era el competente para detentar los contenidos informativos en análisis, resulta necesario de allegaremos al estatuto orgánico de éste, mismo que señala lo siguiente:

[...]

#### **Capítulo II de las Atribuciones**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, **Sistema de Aguas** tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, **elaborar, administrar y consolidar el desarrollo integral del Plan Hidráulico** del Distrito Federal;

**II. Actualizar los Programas relativos a la materia hidráulica, así como realizar estudios, proyectos e investigaciones relacionadas con ésta;**

[...]

IV. Proyectar, construir y supervisar las obras de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales;

V. Operar, conservar, mejorar, controlar y vigilar los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, así como expedir las autorizaciones para el uso de las redes de agua y drenaje;

**VI. Dictar y vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, competencia del distrito federal, de acuerdo con los ordenamientos aplicables;**

VII. Fijar las normas y especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de la Administración Pública;

**VIII. Establecer las normas para la prestación de servicios hidráulicos por los órganos políticos-administrativos y conformar con los titulares de las Unidades Administrativas competentes una Comisión que propicie la coordinación entre los programas sectoriales y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de Gobierno como a las disponibilidades presupuestales;**

**IX. Emitir opinión respecto a la factibilidad de prestación de servicios hidráulicos para los proyectos de nuevas edificaciones, ampliaciones y otras modificaciones en apoyo a las unidades administrativas y a los órganos político-administrativos competentes;**

[...]

XI. Establecer políticas y normas en materia de los distintos usos de agua, de ahorro, tratamiento y reuso de agua para el Distrito Federal, que de acuerdo con las disposiciones legales se deban realizar en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Establecer las políticas en materia hidráulica en coordinación con la Federación, Estados y Municipios;

XIII. Emitir opinión, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, agua residual tratada, descargas de aguas residuales y demás servicios que proporcione el organismo;

XIV. Autorizar y supervisar las obras hidráulicas que los particulares soliciten construir, que sean destinadas a uso público, así como vigilar su correcta operación y mantenimiento;

XV. Apoyar a las Unidades Administrativas competentes en la integración de los Programas de Desarrollo Urbano, procurando la incorporación en ellos, de procesos y consideraciones técnicas que sustenten el estudio y factibilidad para la prestación de servicios de agua y drenaje;

XVI. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia hidráulica, hidrológica y geohidrológica.

XVII. Instalar y mantener los dispositivos que considere necesarios para llevar a cabo la medición y registro de los consumos realizados por los usuarios del servicio de agua potable, de drenaje, y de tratamiento y reuso de aguas residuales.

XVIII. Brindar apoyo y cooperación técnica a solicitud de otras dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- El **Sistema de Aguas** tiene dentro de sus atribuciones, actualizar los Programas relativos a la materia hidráulica, así como realizar estudios, proyectos e investigaciones relacionadas con ésta; establecer las normas

para la prestación de servicios hidráulicos por los órganos político-administrativos y conformar con los titulares de las Unidades Administrativas competentes una Comisión que propicie la coordinación entre los programas sectoriales y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de Gobierno como a las disponibilidades presupuestales; emitir opinión respecto a la factibilidad de prestación de servicios hidráulicos para los proyectos de nuevas edificaciones, ampliaciones y otras modificaciones en apoyo a las unidades administrativas y a los órganos político-administrativos competentes.

De lo señalado anteriormente, es posible sostener que el sujeto obligado tiene competencia concurrente con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para dar respuesta al contenido informativo [3], en razón a que las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en su demarcación territorial y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México le competente realizar estudios en materia hídrica.

Por lo antes dicho, si bien es cierto el sujeto obligado había desde su respuesta primigenia indicado al particular que el facultado para atender los contenidos informativos [3], [4] y [7], el Sistema de Agua de la Ciudad de México, también lo es que el sujeto obligado le proporcionó al particular el folio de la solicitud que remitió al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que este le pudiera dar seguimiento.

Por lo anterior, no es posible validar la respuesta primigenia del sujeto obligado en el referido punto, toda vez que incumplió con lo establecido en el criterio 03/21, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un

sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo anterior, es posible indicar que respuesta complementaria satisfizo la deficiencia que tuvo el sujeto obligado en la respuesta primigenia de no notificar al particular el folio de la solicitud recaído al pedimento informativo resultado de la remisión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; no obstante, no satisface totalmente el contenido informativo [3], dado que resulta necesario que el sujeto obligado asuma competencia concurrente y emprenda una búsqueda de lo petitionado. En caso de no localizar la información requerida deberá realizar el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para declarar la inexistencia de esta, a fin de generar certeza al particular.

### **Análisis del agravio realizado por el particular en relación con el contenido informativo [5]**

El particular en su contenido informativo [5] requirió el nombre del personal y teléfono de contacto del personal de confianza o estructura interna, responsable administrativamente de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua Potable en la Alcaldía Tlalpan.

Por su parte el sujeto obligado en su respuesta primigenia clasificó dicha información, por considerar que esta recaía en una causal de clasificación de la información como confidencial.

Por lo anterior, el particular se inconformó respecto a la clasificación de la información que el sujeto obliga realizado.

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que el sujeto obligado mediante respuesta complementaria, que notificó al particular en el medio que señaló para tales efectos, le otorgó acceso al nombre y los datos de contacto de la persona servidora pública encargada de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua potable en el sujeto obligado.

En razón de que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial proporcionando lo peticionado, no se entrará el estudio de la clasificación que el sujeto obligado había hecho en un principio del nombre y los datos de contacto de la persona servidora pública encargada de dirigir, coordinar, y vigilar los servicios de agua potable en el sujeto obligado, dado que **motu proprio** el sujeto obligado desclasificó la información e hizo entrega de la misma al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Por lo anterior, resultaría ocioso instruirle al sujeto obligado que proporcione de nueva cuenta lo entregado en la respuesta complementaria, dado que en nada beneficiaría al particular dado que esto ya es de su conocimiento.

**Análisis del agravio realizado por el particular en relación con los contenidos informativos [1] y [2]**

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Recurso
<p><b>[1] Los horarios en los que estarán abiertas las llaves de paso del sistema de agua potable en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, especificando las zonas que serán beneficiadas.</b></p>	<p>En cuanto a solicitud de información relacionada en el numeral 1 y 2 que refiere a horarios y tiempos de apertura de la válvulas de control, es necesario señalar que el suministro de agua potable a través de la red es facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en este contexto la cantidad del líquido vital que distribuye la Alcaldía de Tlalpan depende de la cantidad suministrada por ese Organismo, ante esta problemática sobre el suministro de agua irregular e inconstante no permite establecer lo solicitado. Por otro lado de acuerdo al requerimiento de información inherente a las zonas que se benefician del suministro de agua potable para el Pueblo de San Andrés Totoltepec se clasifican como a continuación se expone:</p> <p>La Zona Alta Comprende toda a carretera Federal hacia el Cerrito y serán beneficiadas los días Martes y jueves.</p> <p>La Zona Media Incluye el Centro de San Andrés, desde la calle Juárez hasta la Federal y se benefician los miércoles y sábados.</p> <p>La Zona Baja</p>	<p>El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulitas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información.</p>

	<p>Circunscribe desde la calle Herrería hasta la Calle Corregidora.</p>	
<p>[2] El tiempo el que estará abiertas las llaves de paso que afectarán a las zonas descritas en el punto anterior, dentro de la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec.</p>	<p>Si bien indica que le da respuesta junto con el contenido informativo [1], es posible observar que no responde el contenido informativo en análisis dado que no señala el tiempo en que está abiertas las llaves de paso que afectan las zonas de interés del particular.</p>	<p>El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, no responde sobre los horarios y las zonas que son beneficiadas en los días que están abiertas las llaves de paso o válvulas, mismas que regulan el abasto de agua dentro de la colonia, tampoco menciona el tiempo que estarán abiertas, derivado de que la responsabilidad es compartida entre SACMEX y la Alcaldía, y esta última cuenta con personal operativo y valvulitas para hacer la distribución de agua potable en mención, solicito reiterativamente se me proporcione dicha información.</p>

De lo anterior, es posible señalar que el sujeto obligado mediante una respuesta complementaria notificada al particular en el medio señalado por éste, señala que el agua que distribuye la Alcaldía depende de la cantidad de caudal suministrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo cual no les permite establecer horarios ni tiempos de apertura de válvulas de control ante la intermitencia del abastecimiento de agua, el cual además resulta irregular, derivado de los recortes de agua y la crisis hídrica que actualmente persiste en la Ciudad de México, por tal motivo, aun con personal operativo para la distribución de agua por parte de la

Alcaldía Tlalpan no se permite establecer horarios ni tiempos de apertura de válvulas de control.

De lo antes dicho, es posible concluir que la respuesta complementaria subsana la violación que en un primer momento había cometido el sujeto obligado a los principios de congruencia y exhaustividad que toda respuesta a un pedimento informativo debe cumplir.

Lo anterior, en razón a que otorga las razones y los motivos por lo cuales no cuenta con horarios ni tiempos de apertura de las llaves de paso, tal y como se deduce de lo indicado por el sujeto obligado en la respuesta complementaria, en la cual se hace del conocimiento del particular que se encuentran imposibilitados para establecer horarios y tiempos de apertura de las válvulas, dado que el agua que distribuye la alcaldía depende de la cantidad de caudal suministrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual resulta regular e inconstante, al existir intermitencias en el suministro, sumado a los recortes de agua, generados por la crisis hídrica que se está viviendo en la Ciudad de México.

De lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado en su respuesta complementaria otorgó una respuesta que resulta acorde a los pedimentos informativos en análisis, además de que se refirió a la totalidad de lo peticionado, al indicar las razones y los motivos por los cuales no contaba con horarios y tiempos de apertura de válvulas de control, dado que no existían por la crisis hídrica de la Ciudad de México condiciones para establecer un horario y tiempo de apertura, dado que esto dependía del caudal suministrado a la Alcaldía por el Sistema de Aguas, señalando que es caudal resultaba irregular e inconstante, además de que se presentaban intermitencias en el suministro.

En este sentido si bien es cierto en un principio resultaba fundado el agravio del particular, este quedó sin materia, con la respuesta complementaria, dado que por medio de ella señaló las razones y motivos por los cuales no podía otorgar lo peticionado por el particular.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas y emita una nueva respuesta, en la cual de contestación a lo que puntualmente peticionó el particular en el contenido informativo [3].**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.